

Viedma, 13 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (L.M.A.M.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-01920-F-2025 , traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 041/2026 SeNAF en la que los Sres. Delegados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, en fecha 27 de abril de 2026 dispusieron con carácter excepcional, la prórroga por el plazo de noventa (90) días, de la medida especial de protección de derechos consistente en el alojamiento de la niña A.M.L.M. (DNI N° 7.) en el núcleo familiar alternativo (art. 39 inciso h de la ley 4.109), puntualmente en el hogar de su tía materna, Sra. C.M. con domicilio en calle J.D. N° 3. B° V.L. - C.d.P.-

2.- En fecha 11/05/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de la niña, solicitando se resuelva la legalidad de la misma y solicitó se haga saber a los Sres. D.M., L.B. y <.s.T.f.1.M., que deben avanzar en los trámites necesarios a efectos de consolidar el -eventual- cuidado que continúe ejerciendo la Sra. C.<.s.T.f.1. en favor de la niña A.M..-

3.- Teniendo en cuenta lo dicho y la naturaleza de la acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución de vulnerabilidad en el que se encontraría la niña, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 041/2026 SeNAF de fecha 27 de abril de 2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la niña, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la menor de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Asimismo, atento el cuidado que viene ejerciendo de la niña su tía y la situación actual de sus progenitores, hágase saber a los Sres. D.E.M., R.D.L.B. y <.s.T.f.1.M., que en su caso deberán iniciar los trámites necesarios a efectos de consolidar el - eventual- cuidado que continúe ejerciendo la Sra. C.<.s.T.f.1. en favor de la niña A.M., pudiendo para ello recurrir al asesoramiento de un abogado de confianza o de una Defensora del Ministerio Público de la Defensa.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo Disposición N° 041/2026 SeNAF conforme fue expuesto en el considerando 1° (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el considerando 3°. A tal fin líbrese oficio por Otif.-

III.- Hágase saber a los Sres. D.E.M. (DNI N° 3.), R.D.L.B. (DNI N° 2.) - progenitores - y C.M., que deberán iniciar los trámites necesarios a efectos de consolidar el -eventual- cuidado que continúe ejerciendo la Sra. C.<.s.T.f.1. en favor de la niña A.M., pudiendo para ello recurrir al asesoramiento de un abogado de confianza o de una Defensora del Ministerio Público de la Defensa.-

IV.- Advirtiéndole la suscripta que existen diferencias en la escritura del apellido de las partes (en las distintas disposiciones administrativas), hágase saber al organismo proteccional que - en lo sucesivo - deberá extremar los recaudos y acompañar copia de DNI del niño, niña o adolescente y su grupo familiar al momento de presentar el acto administrativo inicial y/o su prórroga.

V.- Hágase saber a la OTIF que deberá rectificar el nombre de las justiciables quienes debe ser cargadas como A.M.L.M. y D.E.M..-

VI.- Regístrese, protólícese, notifíquese a las partes por OTIF. SeNAF y a la Sra. Defensora de Menores quedarán notificados mediante sistema puma.-

PAULA FREDES

JUEZA